



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014-MPCP

Pucallpa, 23 de diciembre del 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo en Sesión Ordinaria N° 024-2014 de fecha 20 de diciembre del 2014, emitió el Acuerdo N° 349-2014 contenido en el Acta de la referida sesión, respecto al Expediente Interno N° 41567-2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el Artículo 7° que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como a la de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); asimismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía, y que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

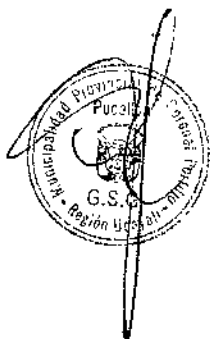
Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que **“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”**. Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Consejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”.

Que el Consejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales las cuales de conformidad con lo previsto en el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución, tienen rango de ley al igual que las Leyes, Decretos de Urgencia, Tratados y otros.

Que, los lineamientos que expone la Ley General de Salud N° 26842, entre otros, están orientados a salvaguardar el bienestar individual y colectivo de las personas.

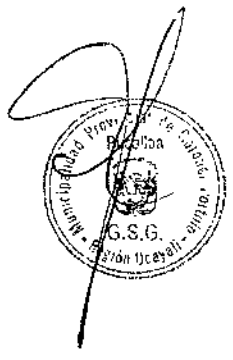
Que, el Artículo 73°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere **“Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...), 2. En materia de servicios públicos locales; 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud; (...)”**.

Que, es intrínseco de la función municipal, el cautelar y velar por la protección de los derechos colectivos de los vecinos de la ciudad, derechos colectivos que prevalecen sobre los derechos individuales, cuando estos se ven conculcados; especialmente en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, respecto de la cual la Ley Orgánica de Municipalidades le asigna competencia;



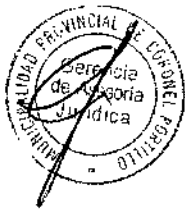
Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, refiere en su artículo II del Título Preliminar que **"La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"**.

Que, el artículo 26°, de la Ley antes citada refiere que sólo los médicos pueden prescribir medicamentos. Los cirujano - dentistas y las obstetrices sólo pueden prescribir medicamentos dentro del área de su profesión. Así mismo, están obligados a informar al paciente sobre los riesgos, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que su administración puede ocasionar y sobre las precauciones que debe observar para su uso correcto y seguro.



Que, el artículo 33°, de la Ley antes citada menciona **"El químico-farmacéutico es responsable de la dispensación, de la información y orientación al usuario sobre la administración, uso y dosis del producto farmacéutico, su interacción con otros medicamentos, sus reacciones adversas y sus condiciones de conservación. Asimismo, está facultado para ofrecer al usuario alternativas de medicamentos química y farmacológicamente equivalentes al prescrito en la receta, en igual forma farmacéutica y dosis"**.

Que, los establecimientos farmacéuticos, son los lugares donde la comunidad puede adquirir medicamentos y se pueden denominar Farmacias o Boticas, éstos deben estar registrados en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud y en sus similares en las regiones. En estos establecimientos también se encuentran los técnicos y auxiliares de farmacia, encargados del expendio o entrega del medicamento.



Que, debe entenderse por receta médica al documento formal por el cual los profesionales de salud prescriptores (médico, odontólogo y obstetras) indican un tratamiento al paciente, que puede o no contener medicamentos. La misma, contiene medidas e instrucciones para prevenir, aliviar, controlar, diagnosticar y curar la enfermedad.



Que, se debe tener en cuenta que la automedicación es la utilización de medicamentos por iniciativa propia sin ninguna intervención por parte del médico (ni en el diagnóstico de la enfermedad, ni en la prescripción o supervisión del tratamiento), siendo un hábito común en nuestra sociedad y no está exento de riesgos: utilizamos medicamentos para el dolor de cabeza, para problemas gástricos, para relajarnos, para la tos, para la alergia, etc.

Que, la automedicación responsable puede ser conveniente si se utiliza para tratar síntomas menores como el dolor, la fiebre, la acidez de estómago, el resfriado, etc. y durante un tiempo limitado.

Que, de hecho existen medicamentos que no necesitan receta médica, denominados especialidades farmacéuticas publicitarias o EFP. Aun así, que un medicamento sea una EFP y que se dispense sin receta no quiere decir que sea inocuo y no pueda resultar perjudicial en determinadas situaciones, ya que no deja de ser un medicamento. Por éste motivo en caso de cualquier duda se debe consultar al médico o farmacéutico.



Que, otro caso distinto y muy frecuente de automedicación sería, la automedicación con medicamentos que no son EFP y que tienen que ser prescritos por un médico. Un ejemplo sería la toma de antibióticos sin prescripción médica ante la sospecha de una infección. Los antibióticos no se deben tomar nunca por propia iniciativa sin la supervisión de un médico.

Que, debemos recordar que aunque los medicamentos de venta libre tienen menos riesgos, no están exentos de ellos y hay que utilizarlos con precaución.

Que, la automedicación sin control médico comporta una serie de riesgos para la salud que en la mayoría de los casos son desconocidos por los ciudadanos, siendo éstos:

- Toxicidad: efectos secundarios, reacciones adversas y en algún caso intoxicación.
- Falta de efectividad, porque se utilizan en situaciones no indicadas. Por ejemplo, la toma de antibióticos para tratar procesos víricos contra los cuales estos medicamentos no son efectivos.
- Dependencia o adicción.
- Enmascaramiento de procesos clínicos graves y consecuentemente retraso en el diagnóstico y tratamiento.
- Interacciones con otros medicamentos o alimentos que la persona esté tomando. Puede haber una potenciación o una disminución del efecto del medicamento.
- Resistencias a los antibióticos. El uso excesivo de antibióticos puede hacer que los microorganismos desarrollen mecanismos de defensa delante de estos medicamentos de manera que dejan de ser eficaces.

Que, a fin de no duplicar una acción por el mismo tema de dos instituciones públicas, se ha procedido a verificar en el Anexo 1 (Escala de Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos), que adjunta el Decreto Supremo N° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, si existe una infracción por no colocar anuncio dentro de su establecimiento que contenga la frase de "CUIDA TU SALUD.NO TE AUTOMEDIQUES", teniendo como resultado la no existencia de dicha infracción.

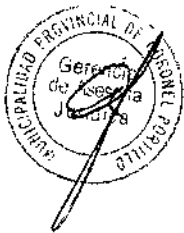
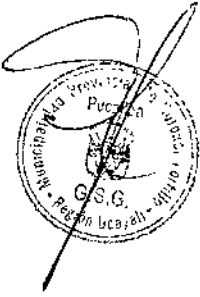
Que, mediante Informe N° 526-2014-MPCP-GM-GSPGA de fecha 11-12-2014, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, opina que es necesario la emisión de una Ordenanza Municipal que obligue a los establecimientos farmacéuticos (Farmacias y Boticas) a colocar dentro de su local comercial un anuncio con letras visibles y legibles con la frase "CUIDA TU SALUD.NO TE AUTOMEDIQUES", y en caso de incumplimiento la aplicación de una sanción pecuniaria la cual debe ser incorporada en el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones de ésta municipalidad, ello en resguardo de la salud pública, por lo que es necesario se regule su obligatoriedad en el Distrito de Callería, mediante una ordenanza municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 433-2014-MPCP-GM-GAJ de fecha 16-12-2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta PROCEDENTE la propuesta del regidor Méd. Edgar Ulises Mendizábal Nieto de aprobar Ordenanza Municipal que establezca la obligatoriedad de los establecimientos farmacéuticos (boticas y farmacias) en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Callería, de tener dentro de los locales, visible al público, un anuncio que contenga la frase "**CUIDA TU SALUD ... NO TE AUTOMEDIQUES**"; incorporándose la infracción correspondiente en el RAS de la MPCP, conforme ahí lo expone.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 5) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y estando al Acuerdo N° 349-2014, del Acta de Sesión Ordinaria N° 024-2014, de fecha 20 de Diciembre del 2014;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que todos los establecimientos farmacéuticos (farmacias y boticas) ubicados en el ámbito de la jurisdicción de la



Provincial de Coronel Portillo, deben colocar dentro de sus locales y visible al público, el anuncio que contenga la frase: "CUIDA TU SALUD ... NO TE AUTOMEDIQUES".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se incorpore una infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones de la MPCP (aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPCP), en el rubro de Actividades Comerciales En General, como infracción con código N° 28.26 denominada "Por no tener las boticas y farmacias, en lugar visible al público, un anuncio con la frase CUIDA TU SALUD ... NO TE AUTÓMEDIQUES", Notificación Preventiva: Requiere, Monto de Sanción en % UIT: 50%, Acción Complementaria: Ninguna, Área Competente para resolver reconsideraciones: GSPGA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al despacho de Alcaldía la aprobación del reglamento de la presente ordenanza municipal,

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Local de mayor circulación.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEPTIMO - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Segundo Leonidas Pérez Collozo
ALCALDE